



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 309 -2021-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, 07 JUN. 2021.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 051-2021-MPH/STPAD del 13 de mayo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancaayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR AUTORIZACION ILEGAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECA "KIMBARA" EN LA GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO - MPH - 2018"**, Memorando N° 2076-2019-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** por la comunicación efectuada por la Gerencia Municipal, mediante el Memorando N° 2076-2019-MPH/GM, de fecha 12 de setiembre de 2019, con el cual, se informa que con Resolución de Gerencia Municipal n° 326-2019-MPH/GM del 02.08.2019 se declaró nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo n° 3400-2018-MPH/GPEyT consecuentemente dejar sin efecto la Licencia Municipal de Funcionamiento. Siendo de la siguiente manera:

Que, con expediente N° 10922-C-19 del 19.02.2019 el Sr. Rufino Capcha Huamán aduciendo ser Presidente de la Junta Vecinal de la calle Huancas, prolongación Pichis, Calle San Francisco de Asís, Av. Giráldez, solicitando el cierre definitivo del local discoteca "Kimbara" ubicado en el Jr. San Francisco N° 351- Huancayo, por estar dentro de zona urbana donde funciona Universidades e institutos, produciendo humo, gases, ruidos y elementos contaminantes, alega que dicho establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento Recreo Salón de Recepciones, pero no como Discoteca.

Que, con **Informe Legal N° 001-2019-MPH/GPEyT/OLRL** del 12.04.2019 el abg. Luis Romo Licapa de la GPEyT refiere que es factible revocar la Licencia de Funcionamiento n° 01829-2018 de actividad económica Salón de Recepciones, Recreo, **Discoteca** otorgado a Mery Balbuena Rojas, al evidenciar su funcionamiento contraria a la Ley, por atentar contra la seguridad y tranquilidad del vecindario, siendo primordial garantizar el derecho de la persona y disfrute de ambiente equilibrado, desarrollo de su vida, salud y derecho a la integridad física y moral; se sustenta a los hechos descrito en el diario "Correo" el día 24.02.2019. "joven hace disparos porque no lo dejaron entrar a una discoteca".

Que, la séptima Disposición final y complementaria de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM dispone: Giros Especiales.- se considera como giro especial a los negocios de: café, teatro, discoteca, club nocturno, etc; por lo tanto, el giro que nos ocupa es Giro Especial; **y al otorgar la licencia de funcionamiento cuestionada, no se valoró objetivamente lo dispuesto por la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento numeral 5 Requisitos que exige: Plano de distancia, acreditar distancia mínima de 100 metros en línea recta respecto de iglesias, instituciones educativas públicas y centros hospitalarios;** para establecimiento considerado Giros especiales. Por tanto el comercio en giro de "Salón" de Recepciones, recreo "Discoteca" otorgado a Mery Balbuena ubicado en el Jr. San Francisco de Asís N° 350- Huancayo, **está a 50 metros lineales de la Institución Educativa Superior UPLA donde funciona la Escuela de Post Grado de dicha Universidad.** Por lo tanto, dicho comercio funciona contrario a las normas reglamentarias vigentes. Al emitirse la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT, no se tuvo en cuenta el Octavo punto de la O.M. N° 437-MPH/CM (segundo párrafo de Disposición final complementaria) "No se otorgará licencia o autorizaciones para ampliación de área y/o giro de establecimiento de giros especiales que cuenten con licencia de funcionamiento".

Que, con Informe N° 157-2019-MPH/GPEyT/UF del 17.04.2019 la Responsable de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de promoción Económica y Turismo refiere que, es factible proceder a la anulación de la Licencia de Funcionamiento N° 1829-2018, al evidenciarse que su funcionamiento es contrario a Ley, puesto que no se tuvo en cuenta el Octavo punto de la O.M. N° 437-MPH/CM donde se establece. **"No se otorgará licencia o autorizaciones para ampliación de área y/o giro de establecimientos de giros espaciales que cuenten con licencia de funcionamiento".**



Municipalidad Provincial de **HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

Que, con Informe Legal N° 557-2019-MPH/GAJ, de fecha 02.07.2019 Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que, es procedente **declarar nulo de Oficio** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT de fecha 11.12.2018, por transgredir el Principio de Legalidad, al haberse emitido en contravención a la Ley; y revocar la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1829-2018 del 20.12.2018, también por vulnerar el principio de Legalidad; debiendo determinar responsabilidades de quienes emitieron los actos administrativos declarados nulos y revocados. Ambos actos administrativos fueron emitidos por la ex Gerente de Promoción Económica y Turismo.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Doña **MARIA CASTRO VILA ex Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al haber otorgado Licencia de Funcionamiento a favor de la Administrada Mery Balbuena Rojas, para el desarrollo de la actividad económica "Discoteca" en el establecimiento ubicado en el Jr. San Francisco de Asís n° 350 – Huancayo denominado "**Discoteca Kimbara**", mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT de fecha 11.12.2018, y la correspondiente Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01829-2018 (Salón de Recepciones, recreo, discoteca); al margen y contrario al ordenamiento legal, séptima Disposición final y complementaria de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM que dispone: Giros Especiales.- se considera como giro especial a los negocios de: café, teatro, discoteca, club nocturno, etc; por lo tanto, el giro que nos ocupa es Giro Especial; **y al otorgar la licencia de funcionamiento, no se valoró objetivamente lo dispuesto por la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento numeral "5" que exige: Plano de distancia, acreditar distancia mínima de 100 metros en línea recta respecto de iglesias, instituciones educativas públicas y centros hospitalarios;** para establecimiento considerado Giros especiales. Por tanto el comercio en giro de "Salón" de Recepciones, recreo "Discoteca" otorgado a Mery Balbuena ubicado en el Jr. San Francisco de Asís N° 350- Huancayo (Discoteca Kimbara), **está a 50 metros lineales de la Institución Educativa Superior UPLA donde funciona la Escuela de Post Grado de dicha Universidad.** Por lo tanto, dicho comercio funciona contrario a las normas reglamentarias vigentes; Que al emitirse la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT, tampoco se tuvo en cuenta el Octavo punto de la O.M. N° 437-MPH/CM (segundo párrafo de Disposición final complementaria) **que señala: "No se otorgará licencia o autorizaciones para ampliación de área y/o giro de establecimiento de giros especiales que cuenten con licencia de funcionamiento"**.

Norma vulnerada

Con la conducta descrita el infractor habría vulnerado la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento numeral "5" Requisitos – y octavo punto – de las disposiciones finales y complementarias.

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) las demás que señala la ley;** por haber transgredido las normas previstas en el TUO de la Ley 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), en su inciso 9) del artículo 259° - ilegalidad Manifiesta; **concordante con el artículo 98.2 inciso j) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil**, aprobada mediante D.L. N° 040-2014-PCM, **que señala: j) Las demás que señale la Ley, concordante con el Art. 100° del mismo cuerpo normativo reglamentario, que señala: Art. 100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 - "También constituye faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° de la Ley 27444 (...)"** artículo 239° que fue materia de modificación mediante Decreto Legislativo N° 1272, y que señala: Art. 239° son Faltas administrativas, **inciso 9) "Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Cuando los actos administrativos emitidos por autoridad competente infringen normas en que se deberían fundarse. Hecho que se ha



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

configurado en el presente procedimiento con la dación de la **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3400-2018-MPH/GPEyT** de fecha 11.12.2018 con el cual otorgó licencia de funcionamiento, sin valorar objetivamente lo dispuesto por la O.M. N° 437-MPH/CM, sobre requisitos especiales para obtener la licencia de funcionamiento, en su numeral "5".

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que el servidor municipal habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaría Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra MARIA CASTRO VILA a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario → PAD contra: ...

- Doña **MARIA CASTRO VILA ex Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendidas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual termino (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

